



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por un mes. 72. Por tres meses. 144. Por seis meses. 216.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 25 á las siete menos cuarto de la tarde.

SS. MM. y AA. acaban de llegar á este Real Sitio sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Jefe de Escuadra D. José Ruiz de Apodaca y Beranger,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General de la Armada para cubrir vacante.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVALA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

11 Setiembre. Concediendo mejora de retiro á los Tenientes Coronales de infantería de Marina D. Carlos Reina y Vidal y D. Eduardo Paz y Pereyra.

18 id. Determinando lo que ha de observarse en el caso de necesitarse marinería para dotar los buques y tiempo que han de servir los individuos de dicha clase afectos á la maestranza de los arsenales.

21 id. Concediendo la graduación de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Carlos Badena.

Id. Manifestando al Comandante general de la Escuela de Instrucción, en nombre de SS. MM. la REINA y el REY (Q. D. G.), lo satisfecho que ha quedado S. M. el REY del orden, policía y disciplina de la fragata de hélice Concepción, que arbolaba su Real estandarte desde su travesía de Alicante á Barcelona, como tambien de los demás buques que le escoltaban.

22 id. Aprobando el proyecto redactado por el Capitán de fragata D. Claudio Montero para establecer en el Archipiélago filipino observatorios de mareas y corrientes, y mandando se proceda á su instalación.

23 id. Nombrando segundo Comandante del tercer buque de Cartagena al Capitán de fragata D. Baltasar Can y Tovar.

Id. Concediendo á Miguel Tomás Foncuberta la gracia de sustituir á su padre en el servicio.

Id. Aprobando quede en tercera situación la corbeta Vencedora.

Id. Desestimando la petición del Teniente Vicario castrense del departamento de Cádiz para que se le asigne un ordenanza de marinería, y disponiendo que todos los ordenanzas de esta clase no sean perpétuos, sino que se relevan diariamente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de Noviembre próximo se ilumine el nuevo faro de tercer orden que se ha construido en Cap de Pera, isla de Mallorca, y que por la Direccion de Hidrografía se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1861.

GOBIERNO.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una D. Juan Iñgonson y Miramon, Juez cesante de primera instancia, y en su nombre el Licenciado D. Tomás María Mosquera, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre que se declare á aquel con derecho á los beneficios dispensados por la ley de 26 de Julio de 1855:

Considerando que el reclamante, no tan solo no fué separado ni renunció el destino de Fiscal del partido de Carballino, que desempeñaba cuando ocurrió el pronunciamiento de 1843, sino es que, por efecto del nuevo orden de cosas que sobrevino, obtuvo el ascenso á Juez de primera instancia del partido de Redondela, provincia de Pontevedra, por nombramiento de la Junta de gobierno que, á consecuencia de dicho pronunciamiento, se constituyó en la expresada villa:

Considerando que, si despues de 28 de Octubre de 1843, abandonó el expresado D. Juan de Iñgonson el mencionado Juzgado por tomar una parte activa en el alzamiento de la plaza de Vigo, ocurrido en 23 del mismo mes, este hecho no puede reputarse como una renuncia en forma legal del nuevo destino que había obtenido por consecuencia del cambio político recientemente ocurrido:

Considerando que tampoco fué separado por orden discrecional del Gobierno, y que por consiguiente resulta que, si dicho interesado abandonó el referido Juzgado de Redondela, fué para eludir, emigrando, la responsabilidad del delito político que cometió al tomar parte en el citado alzamiento de la plaza de Vigo; por todo lo cual no está aquel comprendido en

ninguno de los casos contenidos en el citado artículo 4.º de la ley de 26 de Julio de 1855, en su virtud se desestimó la solicitud de Iñgonson y Miramon, y se declaró que no tenía derecho á que se le abonasen en su clasificación los 11 años que pretendía:

Vista la demanda presentada en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en nombre de D. Juan Iñgonson, solicitando se deje sin efecto la Real orden citada, mandando se aplique á su representado el abono de los 11 años concedidos por la ley de 26 de Julio de 1855:

Vista la constatación de Mi Fiscal pretendiendo se confirme la Real orden impugnada:

Visto el citado art. 4.º de la ley de 26 de Julio de 1855:

Considerando que, de cualquiera modo que se aprecien las vicisitudes por que pasó este interesado en 1843, siempre viene á resultar que en 20 de Mayo de dicho año era empleado en propiedad de Carballino, y que á consecuencia de los sucesos políticos de aquella época, quedó de hecho separado de su destino antes de fin de Junio de 1844, sin haber obtenido ni solicitado posteriormente su reposición, ni nueva gracia, que son las condiciones requeridas por la ley para el abono de tiempo que solicita:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Serafín Estébanes Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar que se haga á este interesado el abono de años de servicio prescrito en la ley de 26 de Julio de 1855.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado y en la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte ha seguido D. Gerónimo Montesinos, Escribano numerario de la misma, con Dn Manuel Pando Castañeda sobre pago de costas originadas á nombre de este en varios expedientes que radican en el oficio de aquel, autos pendientes ante Nos en virtud de apelación que Castañeda interpuso de la providencia en que la referida Sala denegó la admisión del recurso de casación entablado por el mismo:

Resultando que en 22 de Febrero de 1860 solicitó Montesinos que se requiriese al D. Manuel al pago de 1.738 rs. que por razon de costas le debía, presentando dos testimonios que comprendían la regulación de parte de ellas y varias minutas del importe de otras; y que si no pagaba en el acto, se le embargasen bienes suficientes.

Resultando que estimada esta solicitud y hecho el requerimiento y embargo, presentó escrito Pando Castañeda diciendo que la cantidad que se le reclamaba pendía de liquidación, pues tenía entregadas á Montesinos varias partidas por diferentes conceptos, y que por tanto era impropcedente la vía de apremio, y debía alzarse el embargo, declarándole nulo, y mandando que el D. Gerónimo, antes de hacer efectivo su crédito, practicara la oportuna liquidación:

Resultando que conferido traslado á Montesinos, impugnó la petición de su coligante, exponiendo que la cantidad que reclamaba era líquida, y que procedía la vía de apremio por razon del origen de la deuda, sin que tuviera que ver con esta el crédito de que hablaba el D. Manuel, del cual debía tratarse separadamente, porque provenía de gastos hechos en ciertos negocios que le encargó cuando aun no era Escribano:

Resultando que despues de hecha la regulación de las costas que Montesinos reclamaba y de las originadas por su petición, el Juez de primera instancia dictó el auto de 30 de Abril mandando requerir á Pando para que en el preciso término de segundo día pagase el importe de la regulación, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procedería á lo que hubiese lugar, y sin perjuicio de que el mismo ejercitara la acción de que se creyese asistido por las reclamaciones que hacia contra Montesinos:

Resultando que el D. Manuel pidió reforma de este auto con apelación subsidiaria, que por otro de 8 de Mayo se confirmó traslado á Montesinos, pidiendo tambien su reforma el D. Manuel; y que en el día 19 se denegó la reposición del auto de 8, y en seguida con la misma fecha se dictó otro desestimando igualmente la reposición y admitiendo en un solo efecto la apelación subsidiaria del auto de 30 de Abril:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia y sustanciada la alzada, la Sala tercera en 9 de Febrero confirmó con estas la providencia de 30 de Abril:

Resultando que contra este auto interpuso D. Manuel recurso de casación en el fondo, porque no se había procedido con arreglo á lo que disponen el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 219 de las ordenanzas de las Audiencias, y en la forma porque no se esperó á que pasaran los cinco días desde que se le notificaron los proveidos de 3 de Mayo y el primero de los dos del día 19, dictándose en seguida el segundo de esta fecha que resolvía el negocio en lo principal, lo que dijo que equivalía á la falta primera del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento:

Y resultando que la Sala denegó el recurso de casación y admitió la apelación que en segunda se interpuso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Juan María Bica:

Considerando, en cuanto á la apelación en el fondo, que la oposición de D. Manuel Pando al requerimiento del pago de costas á D. Gerónimo Montesinos se fundó en que no le tomaba en cuenta lo que por otros conceptos le debía:

Considerando que, lejos de impedirse á Pando el demandar en otro juicio el pago de dichas cantidades, se le reservó su acción en el auto de 30 de Abril confirmando por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en 9 de Febrero siguiente:

Y considerando que, segun el art. 1.014 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se dá recurso de casación en el fondo en los pleitos despues de los cuales puede seguirse otro juicio sobre lo mismo que haya sido objeto de ellos, y que por tanto no les son aplicables las reglas que en la primera parte del art. 1.025 se establecen para aquellos en que el recurso tiene lugar:

Considerando en cuanto á la forma, que aunque hubiera existido la falta de emplazamiento, estaba subsanada por la presentación voluntaria del interesado en el

juicio, habiéndose oido en ambas instancias, por lo cual no concurre la circunstancia cuarta del art. 1.025;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada de 4 de Marzo último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de donde proceden en la forma que previene el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan

Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bica.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Bica, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Setiembre de 1861.—Donisio Aguilón de Puga.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA EL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones é establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858; cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con venta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Resta anual de 1858.

HASTA FIN DE 1857.

PROPIOS.

Table listing provinces and corporations for the year 1857, including Jaen, Lérida, Oviiedo, Sevilla, Teruel, Canarias, and Moya.

BENEFICENCIA.

Table listing provinces and corporations for the year 1857, including Alava, Alicante, Córdoba, Granada, Jaen, Lérida, Sevilla, and Canarias.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table listing provinces and corporations for the year 1857, including Jaen, Lérida, Teruel, and Canarias.

PRIMER SEMESTRE DE 1858.

PROPIOS.

Table listing provinces and corporations for the first semester of 1858, including Lérida and Granada.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table listing provinces and corporations for the first semester of 1858, including Córdoba and Navarra.

PRIMER TRIMESTRE DE 1859.

PROPIOS.

Table listing provinces and corporations for the first trimester of 1859, including Barcelona, Córdoba, Navarra, Lérida, Teruel, and Alava.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table listing provinces and corporations for the first trimester of 1859, including Navarra and Toledo.

TERCER TRIMESTRE DE 1859.

PROPIOS.

Table listing provinces and corporations for the third trimester of 1859, including Alava and Teruel.

BENEFICENCIA.

Table listing provinces and corporations for the third trimester of 1859, including Córdoba and Lérida.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Table listing provinces and corporations for the third trimester of 1859, including Valencia.

CUARTO TRIMESTRE DE 1859.

BENEFICENCIA.

Table listing provinces and corporations for the fourth trimester of 1859, including Málaga.

PRIMER TRIMESTRE DE 1860.

PROPIOS.

Table listing provinces and corporations for the first trimester of 1860, including Alava, Lérida, and Teruel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

En Real orden comunicada á esta Dirección por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 20 del actual, se dispone, entre otras cosas, lo siguiente: 1.º La renovación de los depósitos en metálico, impuestos á plazo fijo en la Caja general de Depósitos, conforme al Real decreto de 12 de Mayo último, se verificará en lo sucesivo por uno de los dos medios que siguen: a) elección de los interesados, presentando éstos ó sus legítimos representantes en la Caja central de Madrid ó en las sucursales de las provincias la carta de pago del depósito, ó pidiendo la renovación de este, mediante aviso.

En el primer caso tendrán que personarse en las oficinas, y presentar la carta de pago para que se practiquen las operaciones establecidas, como si se verificase realmente la devolución de la cantidad depositada, y su imposición nuevamente en la Caja. En el segundo caso los interesados se limitarán á solicitar por escrito la renovación, presentando ó dirigiendo por el correo un aviso firmado á la Dirección general de la Caja en Madrid, ó á los Gobernadores de las provincias, según doudo se hubiere constituido el depósito, que exprese su compromiso por el plazo que fijarán la clase del depósito, fecha de su imposición, el número del diario de entrada y el del registro de inscripción.

2.º La Caja central de Madrid y las sucursales en las provincias facilitarán con brevedad á los interesados que por aviso soliciten la renovación un documento que acredite que queda esta realizada. Las mismas oficinas los remitirán á los interesados, siempre que éstos hayan cuidado de expresar su domicilio en el aviso con que solicitaron la renovación. Serán expedidos y suscritos dichos documentos por los Tesoreros, con la toma de razón de los Contadores.

3.º La renovación, mediante aviso de los interesados, podrá hacerse, aún cuando el plazo sea mayor ó menor que el primitivo, siempre que esta alteración no cambie el concepto ni la cantidad por que aquel se constituyó, en cuyo caso deberán presentarse en las oficinas las cartas de pago por los interesados, y hacerse las operaciones establecidas por las instrucciones.

4.º La renovación, mediante aviso, deberá pedirse con la anticipación necesaria para que obre en las oficinas el día del vencimiento del depósito: en este caso no sufrirá el descuento de los 16 días de intereses que determina el art. 6.º del Real decreto de 12 de Mayo en las sucursales de provincias. Podrá, no obstante, pedirse la renovación aún después de transcurrido el plazo; pero los interesados no tendrán derecho á los intereses de los días que median desde el vencimiento del depósito hasta el en que deban devengarlos, según lo establecido por las instrucciones y ordenes vigentes sobre abono de intereses por los depósitos de nueva imposición.

Los documentos interinos que, según la disposición segunda, han de facilitar las oficinas, se considerarán como anejos y parte integrante de las cartas de pago para acreditar la renovación. Los interesados, cuando llegue el caso de retirar los depósitos ó de cobrar por primera vez, después de la renovación, los intereses, presentarán, juntamente con las cartas de pago, los expresados documentos.

Lo que la Dirección ha creído conveniente poner en conocimiento del público, para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 21 de Setiembre de 1861.—El Director general, Antonio de Echeñique.

Dirección de Hidrografía.

Con presencia de noticias publicadas por el Depósito Hidrográfico de Londres, se dá el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

AMÉRICA MERIDIONAL.—COSTA DEL BRASIL. Según anuncio del Ministerio de Marina del Imperio del Brasil, se han encendido recientemente los nuevos faros que se expresan á continuación:

Faro en la isla de Santa Bárbara.

Está situado en la parte mas elevada de la expresada isla, perteneciente al grupo de las Abrolhos. Aparato dióptrico de primer orden. Luz fija, cuya intensidad crece y decrece gradualmente cada un minuto.

Alcance en tiempo despejado, 17 millas. Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 57,6 metros.

La torre es de hierro, de figura circular, de 15 metros de altura, y ocupa el centro de la habitación de los toreros; la linterna es de bronce. La situación geográfica del pico oriental de la isla, es la siguiente:

Faro de Punta de los Naufragados.

Situado en la expresada punta, parte meridional de la isla de Santa Catalina. Aparato dióptrico de segundo orden. Luz fija, cuya intensidad crece y decrece cada un minuto.

Alcance en tiempo despejado, 18 millas. Latitud... 27.49.00" S. Longitud. 42.30.21 O. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 43,4 metros. La torre es de figura circular.

OCEANO ATLÁNTICO SETENTRIONAL.—ESTADOS UNIDOS.

Segun anuncio de la Comisión de Faros de los mencionados Estados, deben encenderse en 1.º de Octubre del año corriente los dos siguientes:

Faros de Isla Thatchers.—Costa de Massachusetts.

Están situados como á 7/8 de milla de cabo Ann, límite setentrional de la bahía de Massachusetts. Aparatos dióptricos de primer orden. Luces fijas blancas.

Alcance en tiempo despejado, 20 millas. Situación geográfica. El faro del Norte. Latitud... 42.38.49" N. Longitud. 64.21.54 O. de S. F.

El faro del Sur... Latitud... 42.38.14 N. Longitud. 64.21.53 O. de S. F.

Elevación de los focos luminosos sobre el nivel medio del mar, 50,3 metros. Las torres son de granito con 44,6 metros de altura; la linterna y barandillas del balcón están pintadas de color rojo; los almacenes y corredores unidos á las torres tienen el color natural de la piedra. La habitación de los toreros del faro del Norte presenta dos cuerpos y está revocada de blanco; la de los del Sur tiene dos y medio y ofrece el color rojo del ladrillo de que está formada.

Los faros distan entre sí 163 brazas y demoran recíprocamente N. 9.º E.—S. 9.º O. Distan 30 millas del faro de isla Boone (1). Idem 24 id. id. de Cabo Cod (3). Idem 43 id. id. de Cabo Cod (3).

La roca London demora desde la isla Thatchers al S. 67.º E. distancia media milla. Existe un buen canal para buques menores entre dicha isla y cabo Ann. Las actuales luces provisionales (1) quedarán suprimidas desde la citada fecha. Las demoras son verdaderas. Variación en 1861. 11.º 15 NO. Madrid 21 de Setiembre de 1861.—Francisco Chacon.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de man-

(1) Véase Cuaderno de Faros de las costas de América y sus islas adyacentes, en 1.º Octubre 1859, folio 102. (2) Id. Segundo Suplemento á los cuatro cuadernos de Faros, publicado en 1.º Enero 1861, folio 414. (3) Id. Cuaderno de Faros de las costas de América y sus islas adyacentes en 1.º Octubre 1859, folio 160. (4) Id. id. id. id. id. id. id. id.

nifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE ALCALÁ LA REAL. 86703 D. Vicente Bermudez.

DIÓCESIS DE ASTORGA. 86701 D. Francisco Alonso.

DIÓCESIS DE AVILA. 86705 D. Pablo Zarza.

DIÓCESIS DE BADAJOZ. 86706 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Rodríguez Obregon. 86707 D. Bernardo Rollán. 86708 D. Pedro Domingo Rubio. 86709 D. Juan Antonio Sntan. 86710 D. José María Tinco de Castilla. 86711 D. Juan Vinagre de la Rocha.

DIÓCESIS DE BURGOS. 86712 D. Francisco Buisan.

DIÓCESIS DE LÉRIDA. 86743 D. Juan Ariel. 86714 D. José Padrós. 86715 D. Antonio Riera. 86716 D. Antonio Solé. 86717 D. Antonio Sui. 86718 D. José Saratornil. 86719 D. Ramon Sola.

DIÓCESIS DE LEON. 86720 D. Francisco Crespo y Rubio. 86721 D. Vicente Villanueva.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO. 86722 D. José Martínez Blanco. 86723 D. Pedro Rodríguez Rigoyen. 86724 D. Tomás Sastre. 86725 D. Joaquin Salgado de Agra. 86726 D. Bernardo Tilla.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 86727 D. Juan José Estéban. 86728 D. Francisco Gordo Marquez. 86729 D. Francisco Antonio García. 86730 D. Rafael Lopez Colla. 86731 D. Francisco Noguera. 86732 D. Fernando Prieto.

DIÓCESIS DE VICH. 86733 D. Francisco Canals. 86734 D. Mariano Castellar y Riumbau. 86735 D. José Capdevila. 86736 D. Juan Coll. 86737 D. Jaime Casals.

DIÓCESIS DE ASTORGA. 86738 D. Jacinto Alvarez. 86739 D. Bernardo Coronel. 86740 D. Antonio García. 86741 D. José Morales. 86742 D. José Perez. 86743 D. Felipe Raymondéz. 86744 D. Manuel Rodríguez.

DIÓCESIS DE BADAJOZ. 86745 D. José Ultera. 86746 D. Antonio Vinagre y Caba.

DIÓCESIS DE CUENCA. 86747 D. José Garrido. 86748 D. Felipe Gahado. 86749 D. Jacinto Ortiz.

DIÓCESIS DE HUESCA. 86750 D. Martín Abiol.

DIÓCESIS DE LÉRIDA. 86751 D. Francisco Valls.

DIÓCESIS DE OSMÁ. 86752 D. Julian Colorio. 86753 D. Nicolás Mazonra y España.

DIÓCESIS DE ORENSE. 86754 D. Francisco Gonzalez.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 86755 D. Juan Bisote.

DIÓCESIS DE SANTIAGO. 86756 D. Juan Domingo Fernandez.

DIÓCESIS DE SEVILLA. 86757 D. José Andrés Lizama.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 86758 D. Francisco Fernandez Villacabras. 86759 D. Joaquin Gomez Mojena.

DIÓCESIS DE VICH. 86760 D. Francisco Cortinas. 86761 D. Jaime Clotel y Fabrós. 86762 D. Francisco Comasolivas. 86763 D. Juan Casanbera. 86764 D. Manuel Campús. 86765 D. Gaspar Chisella.

DIÓCESIS DE ZARAGOZA. 86767 D. Vicente Ateza.

DIÓCESIS DE BADAJOZ. 86768 D. Pedro Vera. 86769 D. Ramon Vazquez Moredano. 86770 D. José Vazquez Fortuñez. 86771 D. Joaquin María Zabala.

DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO. 86772 D. Domingo Gorrea. 86773 D. Miguel Lanchares. 86774 D. Joaquin Luis.

DIÓCESIS DE LEON. 86775 D. Manuel Blanco. 86776 D. Basilio Cortés. 86777 D. Manuel del Campillo. 86778 D. Isidro Cuesta. 86779 D. Vicente Fuentes. 86780 D. Salvador Fernandez. 86781 D. Andrés Garrido. 86782 D. Juan Gutierrez. 86783 D. Lucas Laso Mongrovejo. 86784 D. Bonifacio Martín. 86785 D. Manuel Medina. 86786 D. Domingo Perez Dominguez.

DIÓCESIS DE MÁLAGA. 86787 D. Diego de la Chica. 86788 D. Mariano José Morales.

DIÓCESIS DE OSMÁ. 86789 D. Angel Barrio.

DIÓCESIS DE SEGOVIA. 86790 D. Anastasio Saavedra.

DIÓCESIS DE VICH. 86791 D. Ramon Bisbal. 86792 D. Mariano Codina. 86793 D. Jaime Codina. 86794 D. Jaime Carrera. 86795 D. Juan Comerma. 86796 D. Antonio Comella. 86797 D. Jaime Casas.

Madrid 4 de Setiembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, P. S. Diaz.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán

de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

PROVINCIA DE JAEN. 86798 D. Juan Garfascos Latina. 86799 D. Buenaventura Gomez Fernandez. 86800 Doña María Teresa de los Dolores. 86801 Doña Francisca de la Torre Lopez. 86802 D. Juan Alcázar Canalejas. 86803 Doña Francisca Guerrero. 86804 D. Juan Llavero.

PROVINCIA DE MÁLAGA. 86805 D. José y Manuel Ladona. 86806 Doña María Dolores Durán y Rico. 86807 Doña Ana de la Presentacion Vega. 86808 Doña María de S. Agustín Fernandez. 86809 Doña Rosalia de Hoyos. 86810 Doña María de los Dolores Ostor. 86811 Doña María Josefa Trujillo. 86812 D. Fernando Fernandez de Roda. 86813 Doña María del Carmen Rodriguez. 86814 Doña Ana María Escobar. 86815 D. Francisco Rivas y Martinez.

PROVINCIA DE SEVILLA. 86816 D. Andrés Jimenez. 86817 D. Juan Francisco Romero. 86818 D. José Orellano y Cuenca. 86819 D. Antonio Condé. 86820 D. Pedro Garrigosa. 86821 D. Juan Lobato. 86822 D. Antonio Navarro. 86823 D. José Pineda. 86824 D. Ramon Sotello. 86825 D. Pedro Zapata.

Madrid 4 de Setiembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, P. S. Diaz.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO. 86836 D. Marcelino Albaina. 86837 D. Isidro Diez Zúrate. 86838 D. Anselmo Martinez. 86839 D. Antonio Mendoza. 86840 D. Tiburcio Sanchez. 86841 D. Ambrosio Salazar.

DIÓCESIS DE LUGO. 86842 D. Felipe Diaz. 86843 D. José Antonio Troyan. 86844 D. José María Prado.

DIÓCESIS DE LEON. 86845 D. Mariano Gomez.

DIÓCESIS DE PAMPLONA. 86846 D. Pedro Miguel Benussa. 86847 D. Juan Lorenzo Garbaluca. 86848 D. Nicolás Jimenez. 86849 D. Vicente Iriarte. 86850 D. Antonio Lopez.

DIÓCESIS DE SANTANDER. 86851 D. Manuel Ceballos.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 86852 D. Antonio Ortega.

DIÓCESIS DE TARAZONA. 86843 D. Bernabé Mateo. 86844 D. Manuel Tirado.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 86845 D. Estéban Correals. 86846 D. Cayetano Fernandez. 86847 D. Ramon García. 86848 D. Pablo Gomez. 86849 D. Eladio García y Salas. 86850 D. Francisco Jaen. 86851 D. Francisco de Paula Marin. 86852 D. José Moreno. 86853 D. Diego Paz Campos. 86854 D. Juan Ruiz. 86855 D. Nicolás Tallada. 86856 D. Pascual Zambudio.

DIÓCESIS DE ZAMORA. 86857 D. Gaspar Arribas. 86858 D. Antonio Braga.

DIÓCESIS DE ASTORGA. 86859 D. Santos Alvarez Tarron. 86860 D. Adrian Arias. 86861 D. Juan Francisco Alonso. 86862 D. Tomás Alvarez Luengo. 86863 D. Antonio Alvarez. 86864 D. Miguel Arias. 86865 D. José Antonio Iglesias.

DIÓCESIS DE CARTAGENA. 86866 D. José Antonio Alcarria. 86867 D. José Arenas.

DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO. 86868 D. Prudencio Hernandez. 86869 D. Fernando Rodriguez. 86870 D. José Santos Norbona. 86871 D. José Villason.

DIÓCESIS DE JACA. 86872 D. José Martín. 86873 D. Prudencio Sanchez.

DIÓCESIS DE MONDOÑEDO. 86874 D. Nicolás de la Barrera.

DIÓCESIS DE OSMÁ. 86875 D. Bonifacio Bustamante. 86876 D. José María Blazquez. 86877 D. Francisco Beser y Sesé.

DIÓCESIS DE SIGÜENZA. 86878 D. Juan Antonio Castain.

DIÓCESIS DE TARAZONA. 86879 D. Hermenegildo Galindo. 86880 D. Mariano Ibarra Dominguez. 86881 D. Toribio Ibarra. 86882 D. Joaquin Zanú y Vinaesa.

DIÓCESIS DE TOLEDO. 86883 D. B. Filomelo Bolonio Jimenez. 86884 D. Eusebio Balbuena. 86885 D. Casimiro Escudero. 86886 D. Eugenio Garcia Gil. 86887 D. Simon Hidalgo.

DIÓCESIS DE ZAMORA. 86888 D. Leandro Caño. 86889 D. Juan Mozo. 86890 D. Hildelonso Ginés Rodriguez.

Madrid 4 de Setiembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Presidente, P. S. Diaz.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán

Nombres de los interesados.

DIÓCESIS DE AVILA. 86891 D. Manuel de la Cruz Gomez. 86892 D. Francisco Martín Herraiz.

DIÓCESIS DE CIUDAD-RODRIGO. 86893 D. José Gabriel Corredera. 86894 D. Ricardo Correa. 86895 D. Segundo Garcia. 86896 D. Ignacio Hernandez.

Table with columns: Número de donación, Provincias, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, renta anual de estas. Includes sections for Beneficencia, Propios, and Instrucción Pública across various provinces like Alava, Córdoba, Gerona, etc.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Y 2.º Haber hecho el depósito de 8.000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligación al actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón a tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

licitar y publicar en el Boletín oficial de Sevilla de 1.º de Enero de 1862, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, seis números semanalmente, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno en todo el año, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores.

Alicada constitucional de Castelvital. La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene. Su dotación anual consiste en 800 rs. satisfechos del presupuesto municipal.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva. No habiendo causado remate la subasta celebrada en esta Intendencia y Comisarias respectivas el día 30 de Agosto último, con objeto de contratar a precio fijo el suministro de pan, cebada y paja a las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Ciudad-Real, Segovia, Toledo y Torrelaguna, y debiendo procederse a nueva licitación, bajo las bases del sistema misto, para asegurar dicho servicio en los expresados puntos, en virtud de lo prevenido por la Superioridad, se convoca a los que deseen tomar parte en el referido acto, el cual tendrá lugar con las formalidades siguientes:

1.º Las subastas serán simultáneas en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de los indicados puntos a las doce del día 10 del mes de Octubre próximo, con arreglo a las prescripciones vigentes y mediante proposiciones arregladas al formulario, que con el pliego de condiciones particulares y el general para este servicio, estará de manifiesto en dichas dependencias.

Modelo de proposición. D. F. de Tal, vecino de..., por sí ó a nombre y representación de..., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la ciudad villa ó pueblo de..., para los años de 1862, 63 y 64, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de rs.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS. PROVINCIA DE CÁCERES. Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 41 de Marzo de 1856 é instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 12 de Mayo de 1860, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, el censo siguiente:

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Administración de Consumos de Madrid. Aprobados por Real orden, fecha 6 de Setiembre, el presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración para contratar la construcción de libros é impresos con destino al servicio de los felatos de consumos de esta corte en el inmediato año de 1862, se advierte al público que la subasta tendrá efecto en el local que ocupa esta Administración, calle de Valencia, número 9, el día 30 de Octubre próximo, á las doce en punto de su mañana, ante el Administrador del ramo y el Oficial primero Interventor, con asistencia del Escribano de Rentas.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación a los demás pueblos y suscritores.

Gobierno de la provincia de Toledo. Está vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Noez, dotada con 2.500 rs. anuales. Los aspirantes pueden dirigirse sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que se procederá preferentemente en los que reúnan las circunstancias que se marcan en la Real orden de 19 de Octubre de 1853.

PROVINCIA DE VALENCIA. 86937 D. Francisco Almenara. 86938 D. Vicente Alcoriza. 86939 D. Francisco Amorós Alvarez. 86940 D. Domingo Boleada. 86941 D. José Carbonell. 86942 D. Antonio Espinosa. 86943 D. Tomás Espuit. 86944 D. Vicente García, primero. 86945 D. Vicente García, segundo. 86946 D. José Genar Vidal. 86947 D. José Guiter. 86948 D. Vicente Juan. 86949 D. José Macia. 86950 D. Pascual Pastor. 86951 D. Salvador Ríos. 86952 D. Gregorio Jendia. 86953 D. Rafael Vidal. 86954 Doña Teresa Zafra. 86955 D. José Zozares.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Gobierno de la provincia de Albacete. Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará en el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de la una de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia la adjudicación del remate del Boletín oficial de la misma para el año de 1862.

Gobierno de la provincia de Sevilla. En el primer domingo de Noviembre, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno la subasta del Boletín oficial para el año de 1862.

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, en esta provincia, dotada con la cantidad de 1.200 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

PROVINCIA DE MADRID. 86921 D. Juan Carrion Abad. PROVINCIA DE MURCIA. 86922 D. Ildefonso Armenteros. 86923 D. Pedro Blaya. 86924 Doña María de la Paz y Dolores Bujeda. 86925 D. Gregorio Conesa. 86926 D. Manuel Ensaldo. 86927 D. Andrés García Valor. 86928 D. Antonio García. 86929 Doña Teresa García Alcaráz. 86930 D. Francisco Hernandez. 86931 D. Manuel Lebrés. 86932 D. Angel Marci. 86933 D. Celestino Rodríguez Llorente. 86934 Doña María Dolores Bos. 86935 D. Miguel Soler. 86936 D. Miguel Jaula.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and list of names and numbers.

Modelo de proposición. El que suscribe, que vive calle de..., núm. ..., se obliga á construir los libros é impresos para servicio de los felatos de consumos de esta corte en el año de 1862, con sujeción al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrá dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con el objeto expuesta al público en la portería de este dicho Gobierno.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. No habiendo podido ser habidas, á pesar de las diligencias que al efecto se han practicado, las cuentas que D. Simplicio Bouda y Alario debió rendir como Administrador que fué del municipio de Monterrey, en esta provincia, en el año de 1855, se avisa y emplaza á sus herederos para que en el término de 30 días, contados desde el 1.º de Octubre próximo, las presenten en este Gobierno en la inteligencia de que no verificándose así quedarán sujetos á la responsabilidad que les exige el Tribunal de Cuentas del Reino, que es quien reclama aquéllas.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaría del Ayuntamiento de Espluga Calva, dotada con 3.000 rs. vn. anuales, se halla vacante. Los que aspiran á dicho destino presentarán sus solicitudes ante el referido municipio en el término de un mes, contado desde la publicación del presente, pasado el cual se procederá con arreglo á la ley.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel García...

